

Copia.

t " 1

Mi Subdelegado Don Jorge Escobedo en carta
nº 25. de veinte de Abril de este año, remitiéndome co-
pia de la representación que le hizo el Tribunal de Mine-
ría de ese Reyno sobre la falta de azogue que tenía, con
el Decreto que proveyó á continuación en veinte y siete de
Enero anterior; apoya el auxilio del mencionado tri-
bunal, para que en las ocho, ó diez leguas de distancia en
circunferencia de la Mina de Guancavelica se permitiese
se á qualquier persona travasax en el descubrimiento
y beneficio de venas de Cinnabrio, no obstante de estar
prohibido desde muy antiguo; pero atendiendo ala ju-
risdicion y facultades que mi Antecesor declaró á Don
Fernando Estanquez de la Plata con la Superintenden-
cia subdelegada de aquella Mina, revocó á este la re-
solucion de la mencionada instancia: en vista de lo qual
he revuelto prevenir á V. E. de todo, para que en virtud
del nombramiento que tiene de Superintendente General
mi Subdelegado para la Administración de azogues, des-
cubrimiento y labores de toda clase de estimas en ese Rey-
no, proceda á dar facultades, ó prohibir que se hagan
las enunciadas cartas, ó exploraciones con presencia de
los Expedidores promovidos en su razora, y de los persui-



TM-AD3

CA: 18

Doc: 71

FS: 2

cios que pueda ocasionar a los trabajos de la ciudad mi-
na de Guancavelica, los que se solicitan emplear en sus
inmediaciones, yendo sobre esto al nombrado Plata á qui-
en al efecto hago las advenencias correspondientes, y á V. E.
la se que siempre que permitida á algun particular descubi-
do de esta de Cinabrio, su disfrute sea con intervencion
de persona que cete por parte de su Magestad la manifes-
tacion de todo el azogue que extraiga de la mina, á fin
de precaver los fatales resultados que de lo contrario pudie-
ran dimanar; en inteligencia de que en tales casos de
permision se hade abonar el quintal al precio corriente
que el Rey tenga señalado al que en sus Reales Minas se
repara y consumen los mineros de oro y plata en estos Do-
minios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid trece
de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete = Valdes-

Cumplim.^{to} / Señor Virrey del Peru = Lima a diez y siete de mil sete-
cientos ochenta y ocho: Guarde y cumplase la Real orden
que antecede, tomase razon de ella en el Real Tribunal de
Cuentas y Camas Reales, y remítase por circular a los Mi-
nistros de Real Hacienda, para que en conformidad de lo
que se manda, no avonen a los mineros de Azogue que
introduzcan algunas porciones de este ingrediente á otro
precio que el corriente a que su Magestad lo vende; igual

mente se remitiá copia al Real Tribunal de Minería
para su inteligencia y gobierno. Y afin de precaver² los incon-
venientes que se indican en dicha Real orden deve nom-
brarse persona que cete que todo el Azogue sacado por
los particulares se introduzcan en Reales Casas nom-
bro ala Mina de Azogues de Guanochixi que corresponde
á Don Miguel Triarte, al Justicia mayor de la Provincia
Don Pedro Texera, reservandome el nombramiento pa-
ra las demas Minas con conocimiento de causa, lo qual
evacuado acuse el recibo = De Oroño = Estevan Varea =

Es copia del original así lo certifico: Lima y Agosto 4 de 1788.

Estevan Varea

Comprovada

En copia de... con la... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...
 el... de... de...

Esteban Paredes

1787
 Copia de R. D. D. N. de Noviembre 30 de 1787.

Sobre permiso p. labranza
 Minio de Aragón: y q. se
 pague al precio q. se ven
 da

11